

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA TOBACIA PRADILLA Y OTROS
DEMANDADO: SINFOROSO DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que la aseguradora llamada en garantía allega constancia de constitución de título para el proceso y así mismo los demandantes solicitan, además de la entrega de los mismos, la liquidación de costas, sírvase proveer.
Bucaramanga, 23 de julio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2018-00085-00

Conforme se indica en la constancia precedente, SEGUROS DEL ESTADO S.A., una vez que recapitula las condenas impuestas a través de las sentencias de primera y segunda instancia, informa que: *“procedió a través del depósito judicial a efectuar el pago por la suma de \$306.037.266, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera:”*

CONCEPTO	VALOR
TOTAL A PAGAR FRENTE A CONDENA POR CONCEPTOS OBJETO DE ASEGURAMIENTO	\$301.775.286
COSTAS PROPORCIONALES	\$ 4.261.980
TOTAL	\$306.037.266

Y aclara: *“Es de resaltar que el monto de condena asumido por parte de esta aseguradora corresponde al valor total de las coberturas pactadas en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual básica y en exceso que fueron contratadas de conformidad con los conceptos objeto de aseguramiento y los montos objetos de condena.”¹*

Aporta con el memorial una consignación efectuada a través del Banco Agrario de Colombia por valor de \$306.037.266, señalando que se trata de un **“pago parcial de la condena de primera y segunda instancia, en virtud a los conceptos indemnizatorios objeto de aseguramiento”**, y **“que el saldo de la misma queda a cargo de los demandados los señores JUAN CARLOS RUEDA VALENZUELA, PINTO FRATALLI S.A.S y LUSITANIA S.A.”²**

De otra parte, solicita proceder con el **“levantamiento de [la] medida cautelar de inscripción de la demanda al establecimiento comercial impuesta en contra de esta compañía, medida que actualmente se encuentra inscrita en el establecimiento de comercio de SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA matricula mercantil No. 05- 073573- 04 del 1999/02/26, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.”³**

Por su parte el apoderado de los demandantes, Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, solicita **“...se me haga entrega del TITULO DEL DEPOSITO JUDICIAL al que hace referencia el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A.”⁴**, lo anterior, dice en memorial subsiguiente: **“Teniendo**

¹ Véase PDF: “14SegurosEstadoAllegaConstanciaPago”

² *Ibidem*

³ Véase PDF: “15SolicitudLevantamientoMedida”

⁴ Véase PDF: “17ApoderadoSolicitaEntregaTitulo”

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA TOBACIA PRADILLA Y OTROS
DEMANDADO: SINFOROSO DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

en cuenta que para el día 06 de julio de 2021 se emitió por parte del despacho AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA condenando a los demandados. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos: Se liquide las costas y agencias de derecho del presente caso [y] se realice la entrega de los dineros consignados por SEGUROS DEL ESTADO S.A.”⁵

Pues bien, revisado el portal web del BANCO AGRARIO se constató que existe un depósito judicial⁶ a favor del presente proceso constituido por el demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de **(\$306.037.266,00)**, resultando pertinente resolver sobre su entrega, en ese sentido y observando la solicitud del vocero judicial, el despacho constata que el apoderado de los demandantes, Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, cuenta con la facultad expresa de **recibir**⁷, es decir, está facultado para que en nombre de sus poderdantes reciba el pago parcial que se menciona.

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., el despacho la resolverá de manera favorable, como quiera que las condenas a ella impuestas, tanto en primera como en segunda instancia, tenían un límite de (200 S.M.M.L.V.), no obstante y acorde a lo manifestado por dicho organismo, depositó una suma mayor (\$306.037.266) en atención a las **“coberturas pactadas en las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual básica y en exceso que fueron contratadas...”**

Finalmente, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, en la suma total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE **(\$18.948.470).**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente título a favor de los demandantes y por concurso de su apoderado judicial, Dr. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA (C.C. 91.541.821):

TÍTULO	VALOR
460010001609867	\$ 306.037.266,00

Por Secretaría coordínese lo pertinente.

⁵ Véase PDF: “22ApoderadoAllegaSolicitud”

⁶ Véase PDF: “23ConsultaTítulos”

⁷ Véase Pág. 3 a 9 del PDF: “01 CUAD. PRINCIPAL PARTE 1”

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA TOBACIA PRADILLA Y OTROS
DEMANDADO: SINFOROSO DIAZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00085-00

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que al interior del proceso VERBAL de la referencia se hubieran decretado contra el demandado y llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 28 de julio de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9943187bdf4ef85f0d3801447dee860a149d6749a959bb371518cc3b6a08
9b6

Documento generado en 27/07/2021 03:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>